

4.43. Aug. 17 de Mayo ^{N.º 70}
1811.

Al Sr. D. José Castello, dignado
se le concede la gracia de vestir
el habito de la Orden de Carlos 3.^o
sin necesidad de pruebas.

~~Attestado~~

Señor

Señor como debo la denegacion hecha en la Sesion de
se dio cuenta en la Sesion secreta del 17. de Mayo
1811. y se le concedió al Sr. Castelló; en atencion
a hallarme ocupado en Barcelona donde espiten
mis papeles de noblera, la gracia de q. pueda
vestir el habito y una pequeña de la real Or-
den de Carlos 3.º mi pre-
sente por ahora los
papeles q. exigen los
estatutos de la Orden,
pero no se le relevo
del deposito de los qua-
tro mil reales q. soli-
cita.

Señor como debo la denegacion hecha en la Sesion de
secreta de la noche del cinco del corriente, de las dispensas q.
pedi á V. M. para poder vestir el habito de la R.ª y distinc.
orden Espanola de Carlos III, sin tan que me era
imposible hacerlo en las actuales circunstancias. Pero permitame V. M. que con el mayor respeto le haga presente, por-
si ha influido en la denegacion lo decretado anteriormente
por V. M. que ningun individuo de este Congreso solicite
durante su mision gracia ninguna del Gobierno: Fue
en Agosto de 1809. quando por la arbitrariedad del Gobier-
no fui despojado, sin causa de la Plaza que servia de ofi-
cial de la primera Secretaria de Estado, estaba en turno
para obtener la Cruz pensionada, como efectivamente
fue condecorado con ella el que ocupó mi lugar: Fue á
la mitad de Mayo de 1809. quando recibí en mi retiro la
R.ª orden, comunicada por el primer Secretario de Estado,
para que me presentase en Sevilla, lo que executé á los
primeros dias del siguiente Junio, en desagravio del que
se me irrogó en 22, mandó S. M. se me concediese la pri-
mera Cruz pensionada que vacare en el departamento
de Estado, cuyo cumplimiento no solicité, distraida mi aten-
cion en ordenar y servir la Intendencia del Exército y

33

Provincia de Extremadura: Fue constituido en esta ciudad
a consecuencia de la convocatoria para las Cortes, espe-
rida en virtud del decreto de la Regencia de 18 de Ju-
nio del año último, aún la mitad de Julio del mismo,
para darme la Regencia un Testimonio publico de que
le habian sido gratos mis servicios en el tiempo que
tubo á mi cargo la dicha Intendencia, sin embargo
yo, me condecoré, á la mitad de Septiembre, con la Cruz
que hubiera debido puesta ya quando á la instala-
cion de V. M. y publicacion del expresado R.º Decreto, á
haberme permitido mi salud, que buantada en el R.º
servicio, la practica de las diligencias correspondientes
para ello. Finalmente, Señor: Que esta no es una gra-
cia nueva, sino que trae su origen del año de 92. que
por mi suerte adversa, é injusticia con que me trató
el anterior Gobierno no pudo verificarse hasta ahora.
En esta razon parece que no debiera impedir su conser-
vacion mi qualidad de Diputado, por no cesar esta
de ningun modo en el asunto; por ello me resolví á
rogar de nuevo á V. M. sea servido de otorgarme las di-
pensas solicitadas para vestir el habito; gracia por la
que quedare perpetuamente obligado á V. M. porque
no puedo disimular que su denegacion me es summa-
mente sensible y bochornosa, á causa de haberme hecho tan
publico el asunto, y al vez que no se me oire el habi-
to al cabo de tanto tiempo, lo atribuirán, los mas, á que

lo haya ya demercedo, con conocido detrimento de mi
buena reputacion. En esta atencion, y á la de que los di-
pendios que solicito se reducen á que el deposito de la
quatro mil rs. que debo hacer de presente, y que no me
es dable por los atascos que he continuado en el R.º Servi-
cio, se certifique de las pensiones que me correspondan
y se rendan la Orden; y 2.ª la de presentacion de papeles
de nobleza, que me es absolutamente impracticable en el
dia, por deber venir los principales de Barcelona de don-
de procede mi familia; gracias, particularmente la de
cunda, que en los tres años ultimos han concedido la
Junta Central, y el pasado Consejo de Regencia á quitan-
tos los han solicitado, y acaso sin los meritos y necesidad
que yo las pido:

Diciero humildemente á V.ª M. mi suplica; y quando por algun mo-
tivo, que yo no alcanzo, no tubiere por bien, sea servido
declarar, que por él, y no por demerito mio insinúe en la
expresada denegacion, á pesar de que esta siempre me
sera indecorosa.

Cadin 7. de Marzo de 1811.

Señor

Josef de Castello

Cádiz 17. de Marzo de 1811.

Al 1.^{er} Srío de Estado

Comunicandole haber dispensado.

M. al Sr. D. José Castello la gracia de vestir el habito de la R.^a y distinguida orden de Carlos 3.^o sin presentar por ahora los papeles e informaciones prevenidas en los estatutos de d^{ta} Orden, en atencion al motivo que se expresa.

H.
Mo.

N.º 63.

~~Num. 31 ley. 2.ª de J.~~

Lond. 6.

Las Cortes q. est., viniendo en consideracion
~~de q. ley~~ los puros motivos q. ha expuesto el Sr.
~~Don~~ Don Josef Carrillo Dip.º Reg.º por el Reyno de
Valencia, ~~han~~ han tenido a bien dispensarle la
gracia de q. pueda vestir el habito de la R.
y distinguida orden de Carlos 3.º q. le concedio
el anterior Consejo de Regencia en el mes de Agosto
ultimo sin necesidad ~~de~~ de presentarse por con-
tos papeles e informaciones ~~de~~ q. exigen
los estatutos de dha. orden, ~~por~~ en atencion a
hallarse ocupada por los enemigos de la R.
en Barcelona, y donde se hallan los principales pa-
pales pertenecientes a su nobleza. Lo comuni-
camos al C.º en orden a las Cortes para q. el
Consejo de Regencia disponga de cumplirse
Dios. Cádiz 17 de Mayo de 1811.

Señor. al Despacho alivado

20

Se dió cuenta en la Sesión
secreta de la noche del
5. de Marzo 1811: y se de-
terminaron ambas soli-
citudes.

El Secretario interino del Despacho
de Gracia y Justicia me ha trasla-
dado el oficio de V.S. de 9 del Corr.^{te}
en que le remiten el adjunto memo-
rial de D.^{no} José Castello Diputado
en Cortes dirigido a solicitar dispen-
sa por ahora de las pruebas que pre-
viene el Estatuto de la R.^{ta} Orden Expra-
no la de Carlos 3.^o con que fue agra-
ciado en 17 de Setiembre del año an-
terior, igualmente que el pago de
los quatro mil r.^{os} que proraron de
ingreso deben satisfacerse para ser
condecorado. Y habiendo tomado S.M.
los informes convenientes acerca
dicha solicitud, resulta de ellos q.
desde la institucion de la Orden hasta
el año de 1809 no hubo exemplar de
esto ultimo, pero si se que quando
los agraciados no se hallaban en
estado de suplir los quatro mil
r.^{os} establecidos, el Rey hacia que
se pagasen a la orden ya en bolillo
secreto, bien por Correos, o bien se

qualquier otro fondo. Desde el año
de 1809 la Junta Central vario este
punto, pues derogó esta regla gene-
ral á favor de quatro vocales de la
Junta Superior de la Carolina, dis-
pensándolos de dicho pago y rele-
vándolos de toda obligacion, pero
la negó á otros, como al Duque de
Albuquerque al Marques de Loran,
y al Conde de S. M. en Friente D. Carlos
de Sella, como se ha negado igual-
mente en este año á D. Sateran de
Villalba que fue agraciado en 11 de
Setre ultimo con la Gran Cruz de la
misma orden.

En punto á las pruebas tampoco
se concedio dispensa en el Reynado
del Sr. D. Carlos 3.º y siguiente, excep-
to en las gracias hechas á los Sres.
Eclesiasticos; pero en 1809 habiendo
concedido la Junta Central algunas
Cruces tanto Grandes como pensio-
nadas y supernumerarias acubie-
ron los agraciados á S. M. pidiendo
dispensa de pruebas por el estado de
las Provincias en España, y se

les otorgó sin dificultad con la res-
tricción de que a la par hubiesen de
presentar los expedientes y procesos
de pruebas que se requirieren por las
Constituciones de la Orden. Lograron
este beneficio todos los que represen-
taron que alg.º de los documentos ne-
cesarios se hallaba en prays ocupado
por el enemigo; aunq.º se resultas de
los aburos introducidos en este punto
y a consulta de la Asamblea Suprema
de la Or.ºn declaró S.M. que estas gracias
debían entenderse con aquellos cuyas
casas y domicilios estaban invadi-
das y ocupadas, mas no con los demás.
Lo que se ordenó al Consejo de Regen-
cia participo a V.S.S. a fin de que se
sirvan trasladarlo a noticia de
las Cortes Generales y Extraordina-
rias. Dios que a V.S.S. m. a. P.º y la
de Leon 16 de Febrero de 1811

Cusebio de Barrios y otros



Pres. Diputados Secret.ºs de las Cortes

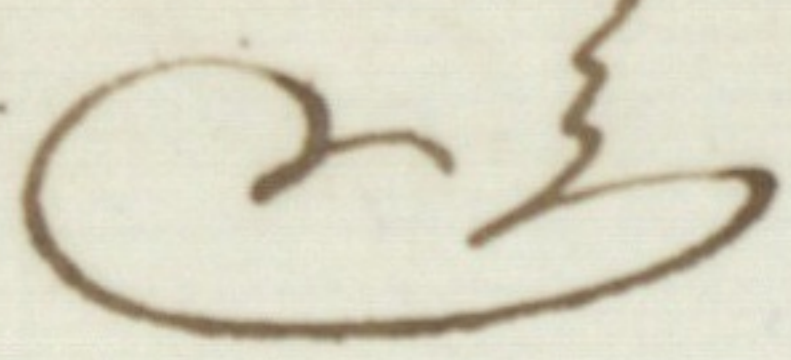
Señor

D.^{no} Jose de Carrelli del Consejo de S.^{ta}M. en el Supremo de la Guerra, y Diputado de Cortes por el Reino de Valencia, á V.^{ra}M. con el mayor respeto hago presente: Que en 17. de Septiembre del año ultimo, me confirió el Supremo Consejo de Regencia la Cruz pensionada de la R.^{ta} Orden Española de Carlos 3.^o Cuya primera vacante en el Departamento de Estado en 27. de Julio de 1809. mando la Junta Central que se me confiriere, y en ambas ocasiones con la expresion de ser en desagravio de la que debí obtener en 1792, y no conseguí por haberme desposado, de arbitrariedad de aquel Gobierno, de la Plaza de Oficial que se abrió en la primera Secretaria de Estado.

Me impossibilitan el uso de esta gracia la necesidad en que estoy de depositar en la Tesoreria de la Orden quatro mil rs. V. y presentar en su Secretaria las Pruebas prescritas. No puedo lo primero por no hallarme con tal cantidad, y si con muchos y considerables atrasos contraidos en el N.^o Servicio; lo que en el dia 17. de Septiembre hice presente al Supremo Consejo de Regencia: ni lo segundo por que ademas que me ha de ocasionar crecidos gastos, no es dable, en las actuales circunstancias, juntar los papeles para ello. En esta atencion

A.^{ra}M. rendidamente Suplico, que, por un efecto de su Real Beneficencia sea servido de disponer en ambos estatutos, y mandar á la Tesoreria de la Orden admita en pago de los quatro mil rs. V.

Se dió cuenta á las Cortes en su sesion secreta á la noche
7 de Feb.^o de 1811



los primeros que me pertenecian por la pension que desde
luego cedo; y á la Secretaria, que difiera sus pruebas para
tiempos mas tranquilos; y desde luego seme vista el habito, en
que recibire merced. Real Isla de Leon y Febrero 7. de 1811.

Señor

Josef de Castello.

Se dio cuenta á las
Cortes en la Sesion
de la noche
de 1811